QUE, siendo la empresa **THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L**, única potencial adjudicada se ha concretado la ***Verificación en el sistema SINARH si los oferentes o sus representantes se hallan comprendidos en el presupuesto de los incisos "a" y "b" del Art. 40 de la ley 2051/03,*** no encontrándose afectados a la función pública bajo ninguna figura los representantes de la misma, y; ----------

QUE, como cierre del Informe, los evaluadores, manifiestan que: "*...Por tanto, teniendo en cuenta que la empresa que presenta la oferta más baja **RENFE S.A.** no posee la Autorización del Fabricante para operar sobre los equipos y la provisión de repuestos genuinos de la línea THYSSENKRUPP la misma queda descalificada. La segunda oferta más baja que si cumple con todas las documentaciones requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones es **THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L.**, por lo tanto, los Miembros del Comité de Evaluación: **Recomiendan** adjudicar la **"CONTRATACIÓN DIRECTA – SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL PODER JUDICIAL DE ENCARNACIÓN", a la empresa THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L.** con **RUC Nº 80025240-3**, por un monto mínimo de Gs. 50.000.000 y un monto máximo de Gs.100.000.000 y por ser la oferta que cumple con las especificaciones técnicas y con la presentación de los documentos de carácter sustancial requeridos por el Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley...* ", y; ----------

QUE, los pagos correspondientes al Ejercicios Fiscal 2019, estarán sujetos a las previsiones presupuestarias establecidas para la operación de acuerdo al Art. 14º "Disponibilidad Presupuestaria" de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, y; ----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración del 17 de julio de 2018, Acta Nº 20, los miembros manifiestan que se adhieren a los criterios y la recomendación expuesta por el Comité de Evaluación, y; ----------

POR TANTO; el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso a sus atribuciones. ----------

R E S U E L V E:

ART. 1° ADJUDICAR, la totalidad de los ítems licitados del proceso licitatorio, por Contratación Directa, para la contratación del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL PODER JUDICIAL DE ENCARNACIÓN"**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con **ID Nº 343727- EXPDTE Nº 310481**, a la empresa **THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L con RUC N° 80025240-3,** conforme a la oferta presentada por la misma.----------

ART. 2° DISPONER, la suscripción del contrato entre la Circunscripción Judicial de Encarnación, representada por su Presidenta, y la empresa **THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L con RUC N° 80025240-3,** previa disponibilidad presupuestaria.--------

ART. 3° DETERMINAR que el periodo de vigencia del contrato se extienda desde el día siguiente a la fecha de inicio de vigencia, el cual se establecerá en el contrato de común acuerdo entre las partes, hasta el cumplimiento total de las obligaciones, por un monto máximo de Gs. 100.000.000 (Guaraníes Cien millones) y el monto mínimo de Gs. 50.000.000 (Guaraníes Cincuenta millones).----------

ART. 4° IMPUTAR, las erogaciones dispuestas al rubro correspondiente al presente llamado.----------

ART. 5° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a las Secciones de DOC, Administración de Contratos, Control y Seguimiento y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento y cumplido archivar.----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

MIGUEL VARGAS DIAZ

Abg. Cristino Yeza Araújo
MIEMBRO

Abg. Elsa Isabel Nettermann Diesel
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Encarnación

RECIBI
Compromiso con la gente
25-07-18
10:00 hs.
Freddy Daniel Morán F.
Unidad Operativa de Contrataciones

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 171.-

Encarnación, 25 de julio de 2018.-

VISTA: Toda la documentación que surge del proceso licitatorio, por Contratación Directa, para la contratación del "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES DEL PODER JUDICIAL DE ENCARNACIÓN**", convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con **ID Nº 343727-EXPDTE Nº 310481**, el Acta de Recomendación N° 10/18 del 11 de julio de 2018, elevado por el Comité de Evaluación conformado para el efecto, y la Ley 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, posterior a una primera postergación, por la facultad concedida por la Resolución N° 522/15, se ha procedido a concretar el Acto de Aperturas, conforme Acta N° 19/18, con 2 (dos) sobres - oferta: el de la **1)** empresa **THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L** con **RUC N° 80025240-3** y la **2)** la empresa **RENFE S.A** con RUC N° 80050419-4, y; -

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado las ofertas presentadas y de manera consecuente ha elevado Informe técnico, legal y financiero, conforme a lo preceptuado en los art. 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario Nº 21909/03 y la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2421, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y; ----------

QUE, el Comité técnico, en primer término ha analizado las observaciones que han hecho constar en el Acta de Apertura, y han referido que: "*…El Comité ha verificado y efectivamente la empresa THYSSENKRUPP Elevadores no presenta el certificado de origen nacional expedido por el M.I.C.; también se ha verificado que el certificado de cumplimiento tributario presentado no estaba vigente al momento de la apertura de sobres y por último el documento que acredita que la empresa es un centro autorizado para operar sobre los equipos de la línea Thyssenkrupp no está autenticado por escribano público es una copia simple la que presentan. Este Comité ha verificado y efectivamente la empresa RENFE S.A. no presenta certificado de origen nacional expedido por el M.I.C y tampoco posee el documento que acredite que la empresa es Centro Autorizado de Servicios y/o la certificación para operar sobre los equipos, provisión de partes y/o repuestos genuinos de la línea Thyssenkrupp… "*, y; -

QUE, el grupo evaluador ha propiciado por cuenta propia también observaciones sobre las ofertas, y se ha procedido a requerir documentación relacionada a Certificación de Origen Nacional expedido por el MIC, a confirmación de ser Centro Autorizado de Servicios y/o tener la certificación para operar sobre los equipos, provisión de partes y/o repuestos genuinos de la línea Thyssenkrupp y composición de precios ofertados; y se ha verificado que: "*…Este comité procedió a verificar toda la documentación formal solicitada, comprobando que la empresa **RENFE S.A.** que presenta la oferta más baja, no cumple con la totalidad de los documentos formales solicitados… La empresa **THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L.** cumple con toda la documentación requerida en el PBC pero es propicio aclarar que existe una diferencia en la planilla de precios en cuanto a los ítems a partir del ítem Nº 157 hasta el 185 pero la diferencia se encuentra en el orden de los ítems no existe diferencia en cuanto al precio de cada ítem ofertado con el precio referencial y se encuentran la totalidad de los ítems solicitados en el presente llamado, esto se refleja en la sumatoria total donde el monto total de referencia coincide con el monto total ofertado por la mencionada empresa; por lo tanto este Comité toma como válidos los precios de cada ítem ofertado aclarando que en el Contrato deberán estar ordenados como figura en el Pliego… "*, y; ----------

Lic. Estela Yung
Secretaria de Administración

Abg. Elsa Isabel Kettelhuth Diesel
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA REPUBLICA

Abg. Cristino Yezá Araújo
MIEMBRO

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa